



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00523-00

La sociedad ASESORÍAS FINANCIERA DE NEGOCIOS LTDA 'AFINE' hoy ASESORÍAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS S.A.S., a través de su representante legal, manifiesta que endosa en procuración en los mismos términos y facultades otorgadas por BANCOLOMBIA S.A., los títulos valores base de esta ejecución y sus garantías a favor de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., Nit. 901.254.733-9.

También ratifica como apoderado de la sociedad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA con las mismas facultades otorgadas.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación del artículo 658 del Código de Comercio,

DISPONE:

1. TENER como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., a la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.
2. RECONOCER personería para actuar al togado ARQUINOALDO VARGAS MENA portador de la T. P. 43.096 del C. S. de la J. como apoderado de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por último, de conformidad con lo previsto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, DESÍGNESE como curador ad litem de JEFERSON ROJAS RUBIO al DR. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PEREZ con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago.

Notifíquese esta designación al citado profesional del derecho a través del correo electrónico mjlegaladvisor@gmail.com haciéndosele saber que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, **el cargo será desempeñado de forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación** salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5cd8bed07aeac72b8b640aecbeba426286df494ff25153bacef767368af14c

Documento generado en 19/11/2020 04:53:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>